



Proyecto de Ley N° 10844/2024-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SUMILLA: LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y ZONA INTANGIBLE EL TERRITORIO ANCESTRAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA URUS, UBICADO EN LA BAHÍA DEL LAGO TITICACA, DEPARTAMENTO DE PUNO

Proyecto de Ley

El Congresista JORGE LUIS FLORES ANCACHI, y los congresistas de la bancada Podemos Perú que rubrican el presente documento, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y ZONA INTANGIBLE EL TERRITORIO ANCESTRAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA URUS, UBICADO EN LA BAHÍA DEL LAGO TITICACA, DEPARTAMENTO DE PUNO



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la protección integral del territorio ancestral ocupado tradicionalmente por la comunidad indígena Urus, ubicada en la bahía del Lago Titicaca, en el departamento de Puno, reconociéndolo como zona intangible por su alto valor cultural, histórico, ecológico y espiritual.

Artículo 2. Declaración de zona intangible

Declárase como zona intangible de protección cultural y ambiental el territorio ancestral de la comunidad indígena Urus, comprendido dentro del ámbito geográfico de las islas flotantes y zonas colindantes en la bahía del Lago Titicaca, cuyos límites serán establecidos mediante informe técnico del Ministerio de Cultura, en coordinación con la comunidad Urus y el Instituto Geográfico Nacional.

Artículo 3. Protección del patrimonio cultural y natural

El Estado reconoce y garantiza la preservación del patrimonio cultural material e inmaterial de la comunidad indígena Urus, incluyendo sus conocimientos



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ancestrales, tradiciones, lengua, técnicas constructivas en totora, manifestaciones espirituales, modos de vida y el entorno ecológico que los sustenta, conforme a la Ley N.º 28296, el Convenio 169 de la OIT y la Constitución Política del Perú.

Artículo 4. Prohibiciones

Se prohíbe toda actividad pública o privada que atente contra la integridad cultural, territorial y ecológica de la zona intangible, incluyendo construcciones no autorizadas, actividades turísticas depredadoras, contaminación, apropiación de espacios sin consentimiento de la comunidad y cualquier forma de alteración del ecosistema que afecte el modo de vida de los Urus.

Artículo 5. Implementación y financiamiento

El Poder Ejecutivo, a través de los sectores competentes, implementará políticas, planes y proyectos orientados a la protección, desarrollo sostenible y fortalecimiento cultural de la comunidad Urus. Estas acciones se ejecutarán con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y podrán ser cofinanciadas mediante cooperación nacional e internacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Delimitación territorial

El Ministerio de Cultura, en coordinación con la comunidad indígena Urus, el Instituto Geográfico Nacional, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y el Gobierno Regional de Puno, determinará los límites exactos de la zona intangible en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Segunda. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario desde su publicación, garantizando la participación activa de los representantes legítimos de la comunidad indígena Urus.

Lima, abril de 2025



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tuctos
Congresista



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10844/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. AGRARIA; Y**
- 2. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Perú es un país caracterizado por su diversidad étnica, cultural y ambiental. Entre los pueblos originarios que habitan su territorio, la comunidad indígena Urus destaca por su milenaria existencia y por el carácter único de su modo de vida, profundamente vinculado al Lago Titicaca. Esta comunidad, que habita islas flotantes construidas con totora, mantiene una relación simbiótica con su entorno acuático, que es no solo su fuente de vida material, sino también el eje central de su cosmovisión espiritual y cultural. Los Urus han conservado prácticas ancestrales de navegación, pesca, construcción y organización comunal que constituyen un patrimonio vivo de enorme valor para el país y el mundo.

Sin embargo, en las últimas décadas, este territorio y su comunidad han sido objeto de un proceso de vulnerabilidad creciente. La expansión desordenada del turismo, la presión urbana, la contaminación del Lago Titicaca, la ausencia de servicios básicos adecuados y, sobre todo, la falta de un marco jurídico específico que reconozca su espacio ancestral como intangible, han colocado en riesgo su forma de vida. Esta situación no solo pone en peligro la supervivencia cultural del pueblo Uru, sino que amenaza uno de los ecosistemas lacustres más importantes de América del Sur.

La presente ley busca dar una respuesta legal clara, urgente y efectiva a esta problemática, reconociendo formalmente el territorio ancestral de los Urus como una **zona intangible** de protección cultural, ambiental y espiritual. Esto no solo implica respetar sus derechos colectivos y fortalecer su identidad, sino también establecer límites claros y mecanismos de gestión participativa para asegurar la sostenibilidad del entorno. La iniciativa se alinea con principios constitucionales y tratados internacionales de derechos humanos, reconociendo que la protección de los pueblos originarios es condición indispensable para la construcción de una sociedad justa, plural y sostenible.

1.1.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

La comunidad indígena Urus enfrenta actualmente una situación de alta vulnerabilidad social, ambiental y jurídica, debido a la ausencia de un reconocimiento legal integral sobre el territorio que ocupa tradicionalmente en la bahía del Lago Titicaca. Aunque su presencia en la zona se remonta a tiempos prehispánicos y ha sido reconocida culturalmente en diversos estudios antropológicos y documentos oficiales, no existe un marco legal específico que establezca los límites ni las condiciones de protección de su espacio territorial, lo que ha generado una serie de amenazas y afectaciones sistemáticas.

Entre los principales problemas identificados se encuentran:

- **La falta de delimitación del territorio ancestral**, lo que permite la ocupación informal o legal por parte de terceros, así como la ejecución de proyectos turísticos o urbanísticos que no cuentan con consulta ni consentimiento de la comunidad.
- **La presión del turismo masivo y desregulado**, que ha provocado una progresiva folklorización de la cultura Uru, deformando sus prácticas tradicionales para adaptarse a intereses comerciales externos.
- **La contaminación del lago y la pérdida de biodiversidad acuática**, causada por el vertimiento de residuos sólidos, aguas servidas y desechos industriales provenientes de zonas urbanas cercanas, lo cual afecta directamente los medios de subsistencia de la comunidad, como la pesca artesanal.
- **La carencia de servicios básicos adecuados**, especialmente en cuanto a acceso a agua potable, saneamiento, salud y educación con pertinencia intercultural.
- **La fragilidad institucional para proteger el patrimonio cultural inmaterial**, como la lengua Uru, las técnicas constructivas con totora, las prácticas rituales y el conocimiento ecológico tradicional, los cuales se encuentran en riesgo de desaparición.



Este conjunto de factores ha generado un círculo vicioso de marginación, pérdida de identidad y desplazamiento progresivo del pueblo Uru, socavando no solo su bienestar presente, sino también su continuidad como cultura viva. La falta de un reconocimiento legal como zona intangible impide al Estado implementar políticas diferenciadas, impide la defensa legal efectiva del territorio ante actividades extractivas o de infraestructura, y limita la capacidad de los propios Urus de ejercer su derecho a la autodeterminación.

En este contexto, resulta indispensable y urgente adoptar una norma con rango de ley que reconozca la condición especial de esta comunidad y establezca mecanismos claros para la protección de su espacio cultural, ecológico y espiritual, asegurando la vigencia de sus derechos colectivos y garantizando su participación activa en la gestión de su territorio.

1.2.- SUJETOS INVOLUCRADOS

Los principales sujetos involucrados en este proyecto de ley son:

- **La comunidad indígena Urus**, como titular de derechos colectivos sobre su territorio, cultura, lengua y modos de vida.
- **El Estado peruano**, a través del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Cultura, el Instituto Geográfico Nacional, el Gobierno Regional de Puno, las Direcciones Desconcentradas de Cultura y demás sectores competentes.
- **Las organizaciones indígenas**, que respaldan la defensa de los territorios ancestrales y la implementación del Convenio 169 de la OIT.
- **Las entidades de cooperación nacional e internacional**, con potencial para cofinanciar acciones de protección y fortalecimiento cultural.
- **La sociedad civil y el sector turístico**, cuya participación debe adecuarse a principios de sostenibilidad, respeto cultural y consulta previa.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1.3.- OBJETIVOS DEL PROYECTO

El objetivo principal del proyecto de ley es garantizar la protección integral del territorio ancestral de la comunidad indígena Urus, reconociéndolo como zona intangible, con base en su valor cultural, histórico, ecológico y espiritual. A partir de este reconocimiento, se busca preservar su entorno natural, su patrimonio cultural material e inmaterial, así como su derecho a la autodeterminación y a la continuidad de sus prácticas tradicionales. De manera complementaria, la norma promueve la formulación de planes de desarrollo sostenible que respeten la identidad cultural de la comunidad, fomentando su participación activa y garantizando un enfoque intercultural en todas las decisiones que les conciernen.

1.4.-ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Entre las principales alternativas consideradas, se evaluaron:

1. Promover acuerdos interinstitucionales sin rango de ley para la intervención del Estado en la zona;
2. crear un área de conservación regional en el ámbito del lago;
3. impulsar únicamente una delimitación técnica sin un reconocimiento de intangibilidad.

Sin embargo, ninguna de estas alternativas garantiza de forma integral los derechos territoriales, culturales y ambientales de la comunidad Urus como lo hace la propuesta legislativa aquí presentada. Esta ley establece un marco legal vinculante que reconoce la intangibilidad del territorio ancestral, fija responsabilidades del Estado y promueve la participación de la comunidad como actor principal en la gestión y protección de su espacio.

1.5.- INDICADORES

Para evaluar la eficacia de la norma, se proponen los siguientes indicadores:

- Cantidad de hectáreas reconocidas y delimitadas como zona intangible en favor de los Urus.
- Número de actividades de protección cultural y ambiental implementadas en el territorio.



- Reducción de construcciones no autorizadas y turismo depredador en la zona.
- Incremento de la participación de la comunidad en la gestión de su territorio.
- Conservación de manifestaciones culturales y lingüísticas de la comunidad.
- Mejoras en indicadores sociales básicos (salud, educación intercultural, infraestructura adecuada).

II.- MARCO NORMATIVO.

La presente iniciativa se enmarca en los siguientes instrumentos normativos:

- **Constitución Política del Perú:** artículos 2 (derechos fundamentales), 89 (reconocimiento de comunidades indígenas) y 66 (protección de recursos naturales).
- **Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales**, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 26253.
- **Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.**
- **Ley N.º 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas.**
- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, 2007.
- **Ley N.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas**, en lo que respecta a zonas de conservación y respeto ecológico.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente ley no genera conflicto ni superposición con otras normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional, sino que las complementa y fortalece. Su implementación no implica la creación de nuevas entidades ni la modificación estructural de organismos existentes, dado que se sustenta en competencias previamente asignadas por ley a entidades como el Ministerio de Cultura, el Instituto Geográfico Nacional y el Gobierno Regional de Puno.



Esta norma se articula directamente con la Constitución Política del Perú, que en su artículo 89 reconoce la existencia legal de las comunidades indígenas y el respeto a su propiedad ancestral; y con tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT, de obligatorio cumplimiento, que dispone la protección especial de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios y recursos naturales.

Asimismo, la ley se complementa con disposiciones de la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al reconocer como patrimonio vivo el conjunto de prácticas, conocimientos y técnicas tradicionales de la comunidad Urus; y con la Ley N.º 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, al promover la participación activa de la comunidad en el proceso de delimitación territorial y reglamentación.

Finalmente, la aplicación de esta norma no afecta derechos adquiridos ni genera vacíos legales. Se trata de una medida que otorga mayor seguridad jurídica, protección cultural y ambiental, garantizando la continuidad de una comunidad indígena con profundo valor histórico y cultural para el país.

IV. COSTO-BENEFICIO

La implementación de esta ley no implica un gasto adicional al Tesoro Público, ya que su ejecución se realizará con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades competentes, como el Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional de Puno. Los costos directos se relacionan con actividades técnicas como la delimitación del territorio, la elaboración del reglamento y el establecimiento de mecanismos de vigilancia cultural y ambiental. Los costos indirectos podrían darse por el reajuste de actividades económicas que hoy se desarrollan en la zona, como el turismo desorganizado o construcciones informales, que deberán adecuarse a un nuevo régimen de protección.

Los beneficios directos comprenden el reconocimiento legal del territorio ancestral de la comunidad indígena Urus, así como la garantía de su identidad



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cultural, lengua, tradiciones y conocimientos ancestrales. A nivel ecológico, se preserva un ecosistema valioso y vulnerable como la bahía del Lago Titicaca, fomentando un desarrollo sostenible. Indirectamente, la norma promueve la inclusión y mejora la calidad de vida de la comunidad, impulsa el turismo responsable y fortalece la imagen del país como defensor de los derechos indígenas y del patrimonio cultural y natural, en coherencia con compromisos internacionales como el Convenio 169 de la OIT.

V.-VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional es un documento que busca establecer políticas y objetivos comunes entre diferentes sectores de la sociedad peruana para abordar problemas estructurales del país. En el contexto del proyecto de ley sobre licencias de conducir, su vinculación con el Acuerdo Nacional se puede analizar desde varios aspectos:

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República